

## **RESOLUCION NUMERO 04561 DE 2006**

(Octubre 30)

*por la cual se modifica el artículo 4° y se deroga el artículo 10 de la Resolución 3596 del 1° de septiembre de 2006.*

El Director General (E.) de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 1782, 1866 y 1868 del Código de Comercio, así como por los numerales 10, 14, 15 y 16 del artículo 5° y el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 260 de 2004, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 105 de 1993, por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, consagró claramente la intervención del Estado en el sector, e indicó que a este le corresponde la planeación, el control, la regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.
2. Que el artículo 1782 del Código de Comercio otorga la facultad a la Autoridad Aeronáutica para expedir las normas que regulan el sector del transporte aéreo.
3. Que el Decreto 260 de 2004, en su artículo 5° numerales 10, 14, 15 y 16, establece claramente la facultad de la Autoridad Aeronáutica para regular las tarifas aplicables a las ventas de servicios de transporte aéreo.
4. Que por la necesidad de que Colombia tenga reglas claras sobre las ventas por Internet, y con la intención de solventar las dudas que este tema planteaba, se convocó a una Reunión para armonizar los criterios de la venta y comercialización de estos servicios.
5. Que el presente acto administrativo se expide como resultado de la concertación llevada a cabo entre el Gobierno Nacional, la Asociación Colombiana de Agencias de Viajes y Turismo, Anato, la Asociación de Aerolíneas Internacionales en Colombia, Alaico y la Asociación de Transporte Aéreo en Colombia, Atac sobre las ventas por internet.
6. Que en atención a las consideraciones expuestas, este despacho

### **RESUELVE:**

Artículo 1°. Deróguese el artículo 10 de la Resolución 03596 de 1° de septiembre de 2006, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Artículo 2°. El artículo 4° de la Resolución 03596 de 1° de septiembre de 2006 quedará así:

“Artículo 4°. En el caso de las ventas efectuadas en su totalidad por Internet las aerolíneas y las agencias de viajes podrán cobrar una tarifa administrativa diferente a la señalada en esta resolución.

Las aerolíneas y agencias de viajes deberán informar a la autoridad aeronáutica respecto de las condiciones de las ventas de tiquetes aéreos totalmente por Internet.

Se entiende por ventas realizadas en su totalidad por Internet, aquellas que involucren todo el proceso de la venta de manera virtual, lo cual incluye el pago.

Parágrafo. La presente resolución entrará en vigencia respecto de las ventas efectuadas totalmente por Internet, el día 15 de enero de 2007, fecha a partir de la cual las agencias y las aerolíneas que pretendan efectuar ventas por este sistema, deberán presentar a la Autoridad Aeronáutica, la tarifa administrativa y demás condiciones que aplicarán para el efecto”.

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 30 de octubre 2006.

El Director General (E.),

CR. *Carlos Eduardo Montealegre R.*

La Secretaria General,